REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil No. 159

Ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Dte: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5
Apdo. Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Ddo: JHON EDINSON RIOS RIVERA C.C. 1.061.753.673
Radicación No. 2019-147-00

En atención al escrito presentado al correo institucional del Juzgado procedente de la apoderada judicial del demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA solicitando copia del cuaderno de medidas cautelares, en el proceso de la referencia, se,

DISPONE:

1°- INFORMAR a la peticionaria Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, que al respecto, la señora Secretaria del Despacho, en el día de hoy, llamó al abonado 316-6476185 de propiedad de la Dra. MARIA TERESA HERNANDEZ, C.C. 53.047.117, quien dijo ser la asistente de la abogada ABELLO OTÁLORA, a quien se le dio una información completa y detallada sobre el estado del proceso en especial lo referente a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, informándole que todos los bancos contestaron que el demandado no tiene vínculo financiero con las entidades bancarias a quienes se remitieron los respectivos oficios de embargo de dineros. Lo mismo ocurre con el informe del señor pagado de las Fuerza Militares quien dijo que el demandado fue retirado de dicha Institución.

2°- REQUERIR, a la parte interesada para que se apersone y realice las diligencias necesarias para la notificación del demandado, en virtud a que si bien es cierto se ha intentado notificarlo, en los documentos aportados no se verifica con claridad tal notificación. Lo anterior conforme al artículo 317 del C.G.P.

También se le informa que el expediente será subido a la página de la rama judicial para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

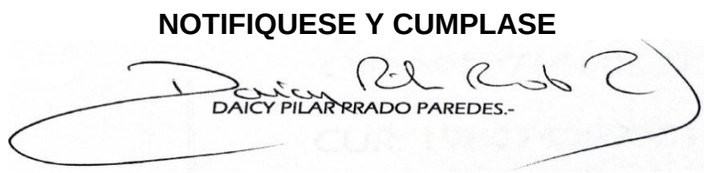

JUEZ.

Adgm.